

El Banco - Magdalena, abril (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial

Paso al despacho del señor juez el presente proceso rad. 47-245-31-05-001-2018-00010-00, informando que, en el proceso se fijó el 17 de abril para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 80 del C. P. L y S.S., de la misma forma le informo que el apoderado de la demandada NEXARTE SERVICOS TEMPORALES S.A., al igual que su representante legal solicita sea aplazada la diligencia en atención a que enfrentan una situación de liquidez que le impiden designar apoderado, finalmente el apoderado de la parte actora pide sea habilitada la sala física del despacho para lograr la comparecencia de su poderdante y sean recepcionados los testimonios decretados a su favor, finalmente se recibió las documentales que fueron decretadas en el auto fechado 1 de abril de 2024. Provea.



Álvaro Javier Vega Rocha
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

El Banco - Magdalena, abril, dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUIS RAFAEL ROBLES C.C. 85.272.178
DEMANDADO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Y OTROS.
RAD. 47-245-31-05-001-2021-00086-00.

Encontrándose el proceso al despacho, advierte la instancia que existe sendas solicitudes, que imposibilitan sea desarrollada en debida forma la diligencia, unas se estructuran en el hecho de las renuncia presentada respecto de una de las demandas, quien además por intermedio de su apoderado ha solicitado el aplazamiento de la misma, la solicitud de habilitar la sala física para lograr la comparecencia del demandante y sus testigos.

Sea lo primero indicar que este despacho es respetuoso de los derechos fundamentales de todos los sujetos procesales que se ven involucrado en los trámites judiciales que adelanta la instancia, y dentro de ellos se erige el derecho de defensa que en presente caso se puede ver comprometido, no por la renuncia del apoderado de la demandada solidaria NEXARTE SERVICOS TEMPORALES S.A., sino por la afirmación planteada por su representante legal, que gravita en afirmar que no poseen afectación a la liquidez de caja que le impide constituir nuevo apoderado por lo que esperan colocarse al corriente con sus proveedores, circunstancia que será aceptada como válida para reprogramar la diligencia por esta única vez, informado no solo al

solicitante sino a los demás sujetos procesales que la próxima fecha será llevada a cabo con las partes que intervengan, con los apoderados que comparezcan y se evacuaran las pruebas que se encuentren disponibles, porque la instancia debe garantizar también el debido proceso a los demás intervinientes y sobre todo al extremo activo de la litis quien necesita sea resulta en derecho la controversia puesta en manos de la justicia laboral, razón por la cual no se accederá a un nuevo aplazamiento, dejando claro que este ha sido el único que sea dada en el presente caso por solicitud de una de las parte.

Al lado de lo anterior se ordenara que por secretaría sea remitido el link del expediente digital para que sea conocido por los demás sujetos la respuesta dada a la orden impartida en el calendado fechado 1 de abril de 2024, y de sea habilitada la sala de audiencia no solo para la comparecencia del demandante y sus testigos, sino para los demás sujetos procesales que deseen comparecer de forma presencial a la diligencia.

En consecuencia, se reprogramara la diligencia programada para el día 17 de abril de 2024, y se dispone que esta se llevará a cabo el día 31 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m., en los términos establecidos en este calendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4587a0a4dae3bb2b53ee985b363eaec3d73945104474bd9deef94fe45e3a6236**
Documento generado en 16/04/2024 02:05:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>